

INFORME TECNICO N° 026-2026-MCCC

A : Dr. Víctor Cusquisiban Fernández
Dirección Regional de Energía y Minas

DE : Margarita del Carmen Castillo Cuzco
Ingeniero Ambiental

Asunto : Evaluación Final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación De Una Estación de Servicios Para La Comercialización de Combustibles Líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de Propiedad de Ever Ortiz Arce”

Referencia : Expediente 000775-2026-011907

Fecha : Cajamarca, 29 de mayo del 2026



Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a su despacho, para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo informarle que se ha realizado la evaluación Final del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una estación de servicios de propiedad del Sr. Ever Ortiz Arce”. En su atención cumplo con informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Mediante Carta N° 001-2026-EOA-GG, con expediente MAD N° 000775-2026-011907, de fecha 27 de febrero de 2026, el señor Ever Ortiz Arce, en calidad de titular del proyecto (en adelante, el titular), presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM), para su evaluación y eventual aprobación, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al proyecto denominado: “Instalación de una estación de servicios de propiedad del Sr. Ever Ortiz Arce”, a ubicarse en la carretera Cajamarca-Celendín S/N, caserío La Retama, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.
- Mediante Informe Técnico N° 008-2026-LMBT, con expediente MAD N° 000775-2026-011907, de fecha 06 de abril de 2026, se emitieron observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una estación de servicios de propiedad del Sr. Ever Ortiz Arce”.
- Mediante Oficio N° D424-2026-GR.CAJ/DREM, con expediente N° 000775-2026-020531, de fecha 24 de abril de 2026, se notificaron las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 008-2026-LMBT, adjuntando el Auto Directoral N° D222-2026-GR.CAJ/DREM, correspondiente al expediente N° 000775-2026-020531.
- Mediante Carta N° 002-2026-EOA-GG, con expediente MAD N° 000775-2026-028466, de fecha 08 de mayo de 2026, el titular del proyecto presentó el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de propiedad de Ever Ortiz Arce”, para su respectiva evaluación y eventual aprobación.

2. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

La presente evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una Estación de Servicios para la Comercialización de Combustibles Líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de Propiedad de Ever Ortiz Arce” se encuentra **APROBADA**.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Datos Generales del Titular del Proyecto



Tabla N° 01: Datos Generales del Titular del Proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO			
NOMBRE DEL PROYECTO	Instalación De Una Estación de Servicios Para La Comercialización de Combustibles Líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular Y Gasohol Premium) de Propiedad de Ever Ortiz Arce.		
TIPO DE PROYECTO	Estación de Servicios		
TITULAR DEL PROYECTO:	Ever Ortiz Arce		
DNI	27053781		
DOMICILIO LEGAL (para efectos de notificación) Av. / Jr. / CALLE:	Jr. Manuel Seoane #312		
DISTRITO:	Cajamarca	URBANIZACIÓN:	---
PROVINCIA:	Cajamarca	DEPARTAMENTO:	Cajamarca
TELÉFONO:	919028313	FAX:	---
E-MAIL:	melgarejomorenosofia@gmail.com		
DIA ELABORADO POR:	- Ronald Michael Sánchez Sánchez Ingeniero Industrial CIP: 226317 - Eduar Gilberto Guevara Tello Ingeniero Ambiental CIP: 216695		

3.2. Descripción del Proyecto

3.2.1. Nombre del Proyecto

Instalación De Una Estación de Servicios Para La Comercialización de Combustibles Líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular Y Gasohol Premium) de Propiedad de Ever Ortiz Arce.

3.2.2. Objetivos

Objetivos Generales

Instalación de una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos (Diésel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), así también se brindará el servicio minimarket, restaurante y taller mecánico. Los servicios que se brindarán en el establecimiento se establecen con el fin de satisfacer la demanda de materia prima dentro del área de influencia del proyecto, en el distrito de Los Baños del Inca. La puesta en funcionamiento de la estación de servicios influenciará directamente en el desarrollo de la economía local, generando productividad y trabajo a la población; la operación del establecimiento se enmarcará dentro de la normativa ambiental vigente para el sector hidrocarburos, lo que asegurará que el proyecto genere beneficios a la población y se desarrolle en armonía del ambiente.

Objetivos Específicos

- Instalar los componentes de comercialización de combustibles líquidos, que incluye dos (02) tanques de combustibles líquidos, dos (02) islas de despacho, zona de descarga remota, tuberías de ventilación, tuberías enterradas.
- Instalación de una edificación de un nivel, el cual contará con un cuarto de máquinas, minimarket, una oficina, servicios higiénicos para el público y restaurante.
- Brindar el servicio de agua y aire, taller mecánico.
- Abastecer con combustibles a los vehículos que transitan en el área de influencia del proyecto en el distrito de Los Baños del Inca.



- Realizar las acciones de construcción, operación y mantenimiento, cumpliendo con lo establecido en el presente estudio ambiental, respetando los compromisos ambientales y sociales asumidos, generando un equilibrio entre el desarrollo local, social y el cuidado del medio ambiente.
- Cumplir con las normas y procedimientos vigentes de la política de protección Ambiental y de seguridad para la actividad de comercialización de hidrocarburos.

3.2.3. Tipo

Estación de Servicios

3.2.4. Ubicación

Para la construcción del proyecto se ha dispuesto un terreno ubicado en el sector Carretera Cajamarca – Celendín S/N Caserio La Retama, Distrito Baños del Inca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca. Los vértices que conforman el polígono del área del proyecto de comercialización de hidrocarburos son los siguientes:

Tabla N° 02: Cuadro de Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17M

UTM WGS 84 - ZONA 17M				
VERTICE	LADOS	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A – B	21.95 m	782103.27	9208856.86
B	B – C	21.45 m	782125.09	9208854.58
C	C – D	21.75 m	782146.53	9208853.82
D	D – E	21.54 m	782167.02	9208846.52
E	E – F	13.07 m	782185.31	9208835.15
F	F – G	20.50 m	782195.59	9208827.07
G	G – H	24.75 m	782208.31	9208810.99
H	H – I	21.98 m	782185.21	9208819.88
I	I – J	26.69 m	782163.97	9208825.51
J	J – K	20.52 m	782138.40	9208833.16
K	K – L	09.56 m	782119.14	9208840.25
L	L – M	05.88 m	782110.96	9208845.20
M	M – N	04.27 m	782106.75	9208849.31
N	N – A	04.15 m	782104.37	9208852.86

3.2.5. Inversión

El monto estimado de la inversión para ejecutar el proyecto aproximadamente es de S/ 463,000.00 (Cuatrocientos sesenta y tres mil y 00/100 Soles).

3.2.6. Superficie Total del Proyecto

Tabla N° 03. Superficie Total del Proyecto

Área Total del proyecto	1688.59 m²
Perímetro	238.06 ml

3.2.7. Descripción de los Componentes del Proyecto

Tabla N° 04. Tanque de Almacenamiento de Combustibles Líquidos

TANQUE N°	COMPARTIMIENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (Galones)
1	1	Diésel B5 -S50	12,000.00
2	1	Gasohol Regular	6,000.00
	2	Gasohol Premium	6,000.00
Total, de Almacenamiento			24,000.00

Fuente: Página 38 del archivo digital DIA Ever Ortiz Arce

Tabla N° 05. Características de las islas de despacho

ISLAS	N° DE DISPENSADOR	N° PRODUCTOS/ MANGUERA	TIPO DE PRODUCTO	AMBOS LADOS
1	1	01 productos 02 mangueras	Diésel B5- S50 Alto Caudal	Si
2	1	03 productos 06 mangueras	Diésel B5- S50 Gasohol Regular Gasohol Premium	si

Fuente: Página 38 del archivo digital DIA Ever Ortiz Arce

Edificaciones

Primer piso

- Servicios higiénicos para Mujeres
- Servicios higiénicos para Varones
- Cuarto de Maquinas
- Restaurante que incluye zona de ventas y servicios higiénicos.
- Oficina múltiple que incluye servicios higiénicos.
- Minimarket y Lubricantes con Servicios higiénicos.

Patio de maniobras

- Un punto de servicio de agua y aire.
- Taller mecánico

Segundo piso

- Auditorio que incluye servicios higiénicos.
- Oficina-Gerencia que incluye servicios higiénicos.
- Oficina-Administración que incluye servicios higiénicos.
- Oficina-secretaria que incluye servicios higiénicos.
- Almacén que incluye servicios higiénicos

3.2.8. Programa de Monitoreo

Tabla N° 08: Monitoreo de Ruido y aire

PUNTO DE MONITOREO	NORTE	ESTE	ETAPA	FRECUENCIA	PARÁMETRO	REFERENCIA DE UBICACIÓN	NORMATIVA
R1	9208834.93	782155.87	Construcción	Por única vez	LAeqT	Futura zona de isla y tanques	D.S. N°085-2003-PCM
A1	9208838.68	782165.69		Por única vez	PM10 PM 2.5	Barlovento	D. S. N.° 003-2017-MINAM
A2	9208838.97	782128.09				Sotavento	
R1	9208843.77	782148.08	Operación	Trimestral	LAeqT	Cerca al Cuarto de máquinas	D.S. N°085-2003-PCM
A1	9208839.34	782168.06		Anual	C6H6 Benceno	Barlovento	D. S. N.° 003-2017-MINAM
A2	9208839.30	782126.30				Sotavento	

4. ANÁLISIS

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante **RPAAH**) en el cual tiene por objeto normar la protección y gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
2. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial el peruano el 7 de setiembre del 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**
3. La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2018-EM, establece que el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial, los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que **en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente,** asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM publicado en el Diario Oficial el peruano el 9 de junio del 2020 y vigente desde el 15 de junio del 2020, se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental **derogando el Anexo 3 del RPAAH.**
4. Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante **RPCH**), en el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.
5. De acuerdo a los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2019-EM, la participación ciudadana se llevará a cabo durante la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a las actividades de comercialización de hidrocarburos, para lo cual se deberá aplicar los mecanismos mencionados en el artículo 29° del citado Reglamento - (i) Distribución del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental; (ii) Distribución de materiales de materiales informativos; (iii) Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes; (iv) Entrevistas y/o grupos focales; (v) Equipo de facilitadores; (vi) Oficina de información; (vii) Casa Abierta; (viii) visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; (ix) Vigilancia y Monitoreo Participativo y, (x) Anuncios Radiales-, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo. En tal sentido el Titular deberá indicar los mecanismos de Participación Ciudadana, antes indicados, que implementará durante la evaluación de la presente DIA, **para lo cual deberá tener en cuenta que algunos de los mecanismos antes señalados deben ser elaborados en el idioma o lengua de la población objeto de participación ciudadana (Ver definiciones de todos los mecanismos en el artículo 29° del RPCH).**
6. De conformidad con lo establecido en el Art. 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante RPAAH), se dispone que, “La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves”. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM”.



Al respecto, la norma citada regula la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental cuando los Impactos Ambientales producto de una Actividad de Hidrocarburos sean negativos leves.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el **RPAAH, artículo 9°.- Del carácter de Declaración Jurada**; establece que: “Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios. Toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o de cualquier Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente”.

En tal sentido, el Sr. **Ever Ortiz Arce** titular de proyecto, ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una estación de servicios, indicando que los impactos ambientales a generarse serán negativos leves. Por lo cual, se procederá a realizar la evaluación de la misma, de conformidad a lo establecido en el Anexo N° 3 del RPAAH y su modificatoria, asimismo de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

5. EVALUACIÓN DE LA DIA PRESENTADA:

De la evaluación de la información presentada por la Sra. Ever Ortiz Arce, Titular del proyecto para absolver las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 008-2026-LMBT, con expediente MAD N° 000775-2026-011907, de fecha 06 de abril de 2026 se advierte lo siguiente:

OBSERVACIÓN N° 01: De la revisión del ítem 1.1. *Titular del Proyecto* (página N° 29 del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que no se han consignado los datos de número de teléfono ni correo electrónico del titular del proyecto.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá consignar los datos de número de teléfono y correo electrónico, a fin de facilitar los mecanismos de comunicación correspondientes.

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado “Levantamiento de observaciones de la DIA”, se verifica que el titular del proyecto cumplió con actualizar la información correspondiente al ítem 1.1. Titular del Proyecto (página N° 29), consignando los datos de número de teléfono y correo electrónico, conforme a lo solicitado en la observación formulada.

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta

OBSERVACIÓN N° 02: De la revisión del ítem 2. *Objetivos del Proyecto* (página N° 30 del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que el titular señala que se brindará el servicio de minimarket, restaurante y taller mecánico. Sin embargo, en el plano de distribución PD-01 no se contempla el taller mecánico.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá verificar y corregir la información presentada, asegurando la concordancia entre la descripción de los componentes del proyecto consignada en la DIA y los planos de distribución correspondientes.



RESPUESTA:

De la revisión del consolidado “*Levantamiento de observaciones de la DIA*”, se verifica que el titular del proyecto cumplió con actualizar la información correspondiente al ítem 2. Objetivos del Proyecto (página N° 30), corrigiendo el objetivo y la descripción de los componentes del proyecto, en relación con el plano de distribución PD-01 presentado.

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta

OBSERVACIÓN N° 03: De la revisión del ítem 3.1.1. *Nombre del Proyecto* (página N° 30 del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que el titular del proyecto no ha consignado los productos derivados de hidrocarburos que pretende comercializar, así como tampoco se ha incluido el nombre del titular del proyecto en la denominación del mismo.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá reformular el nombre del proyecto, incorporando los productos a comercializar y el nombre del titular.

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado “*Levantamiento de observaciones de la DIA*”, se verifica que el titular del proyecto cumplió con actualizar la información correspondiente al ítem 3.1.1. *Nombre del Proyecto* (página N° 30), reformulando la denominación del proyecto e incorporando los productos derivados de hidrocarburos a comercializar, así como el nombre del titular del proyecto, quedando consignado como: “*Instalación de una Estación de Servicios Para la Comercialización de Combustibles Líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) De Propiedad De Ever Ortiz Arce*”.

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta

OBSERVACIÓN N° 04: De la revisión del Cuadro N° 04: *Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos* (páginas N° 35-38 del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que el titular del proyecto indica la instalación de una (01) isla con dos (02) dispensadores y seis (06) mangueras. No obstante, en el plano de distribución general PD-01 se observa la existencia de cuatro (04) mangueras por lado, lo cual no resulta concordante con la información consignada en el referido cuadro. Asimismo, en el Cuadro N° 06: *Islas de despacho*, se consigna el número de islas como “1,1”, lo cual evidencia una inconsistencia en la información presentada.

De igual forma, las edificaciones descritas en la DIA no guardan correspondencia con las edificaciones representadas en el plano de distribución PD-01.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá verificar, corregir y uniformizar la información presentada, asegurando la consistencia entre los cuadros, la descripción de los componentes del proyecto y los planos correspondientes.

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado “*Levantamiento de observaciones de la DIA*”, se verifica que el titular del proyecto cumplió con corregir y uniformizar la información correspondiente al Cuadro N° 04: *Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos* (páginas N° 35-38), precisando la instalación de dos (02) islas con dos (02) dispensadores y seis (06) mangueras, en concordancia con el plano de distribución general PD-01.

Asimismo, se verifica que el titular corrigió la información consignada en el Cuadro N° 06: *Islas de despacho*, respecto al número de islas, así como la descripción de las edificaciones del proyecto, asegurando correspondencia entre la DIA y el plano de distribución PD-01.



CONCLUSIÓN:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 05: De la revisión del ítem iii. Obras civiles (páginas N° 41 del del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que el titular del proyecto indica que se construirá una (01) isla de despacho para la venta de combustibles líquidos, en la cual se instalarán dispensadores y un techo tipo canopy. Sin embargo, en el Cuadro N° 04: Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos, se señala la instalación de dos (02) islas de despacho.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá verificar, corregir y uniformizar la información presentada, asegurando la concordancia entre la descripción de las obras civiles y los cuadros de componentes del proyecto.

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado “Levantamiento de observaciones de la DIA”, se verifica que el titular del proyecto cumplió con corregir la información correspondiente al ítem iii. Obras civiles (página N° 41), precisando que se construirán 2 islas de despacho, para la venta de combustibles líquidos, en la isla se instalará dispensadores y el techo Canopy (techo – según diseño).

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 06: De la revisión del ítem 6. Área de Influencia del Proyecto (páginas N° 58–59 del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que las áreas expresadas en metros cuadrados (m²) correspondientes al Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AII) presentan inconsistencias y no se encuentran correctamente determinadas.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá verificar, sustentar y corregir la delimitación y cuantificación de las áreas de influencia, asegurando su adecuada definición y coherencia con los criterios técnicos establecidos y con los planos correspondientes.

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado “Levantamiento de observaciones de la DIA”, se verifica que el titular del proyecto cumplió con corregir la información correspondiente al ítem 6. Área de Influencia del Proyecto (páginas N° 58–59), reformulando la delimitación y cuantificación del Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AII), asegurando la coherencia de las áreas expresadas en metros cuadrados (m²) con los planos correspondientes.

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 07: De la revisión del ítem 3.4.2.1. Características del medio físico (páginas N° 60–62 del del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que las coordenadas consignadas en el Cuadro N° 16: Resultados de monitoreo meteorológico no se ubican dentro del área de influencia del proyecto, lo cual evidencia inconsistencias en la ubicación del punto de monitoreo.

Asimismo, la rosa de viento presentada no guarda correspondencia con los datos de velocidad y dirección del viento registrados en el Cuadro N° 16, evidenciándose incongruencias entre la información gráfica y los datos de monitoreo meteorológico.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá corregir la ubicación del punto de monitoreo meteorológico, precisando sus coordenadas en el sistema de referencia WGS 84 (zona correspondiente), y verificar que este se encuentre dentro del área de influencia del proyecto. Asimismo, deberá reformular la rosa de viento en función de los datos reales de velocidad y dirección del viento registrados en el monitoreo meteorológico, asegurando la coherencia entre la información de la tabla y gráfica presentada.

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado “Levantamiento de observaciones de la DIA”, se verifica que el titular del



proyecto cumplió con corregir la información correspondiente al ítem 3.4.2.1. Características del medio físico (páginas N° 60–62), indicando de manera correcta las coordenadas del punto de monitoreo meteorológico en el sistema de referencia WGS 84 Zona 17M, verificándose que dicho punto se ubica dentro del área de influencia del proyecto. Asimismo, se verifica que el titular reformuló la rosa de viento en función de los datos de velocidad y dirección del viento registrados en el Cuadro N° 16.

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 08: De la revisión del ítem b) Hidrología (páginas N° 62–63 del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que la imagen presentada no es legible, lo cual impide su adecuada interpretación. Asimismo, no se describen las características del cuerpo de agua identificado.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá presentar la imagen con adecuada resolución que permita su correcta visualización, así como complementar la descripción de las características del cuerpo de agua identificado.

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado “Levantamiento de observaciones de la DIA”, se verifica que el titular del proyecto cumplió con complementar la información correspondiente al ítem b) Hidrología (páginas N° 62–63) indicando que fuera del área de influencia del proyecto, a una distancia aproximada de 10.46 km en dirección oeste, se encuentra la cuenca Jequetepeque.

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 09: De la revisión del ítem e) Calidad y tipo de suelo (páginas N° 65–66 del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que el titular del proyecto no adjunta registros fotográficos panorámicos ni de profundidad de la calicata realizada, los cuales deben encontrarse debidamente fechados.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá adjuntar los registros fotográficos correspondientes (vista panorámica y de profundidad), debidamente fechados, que sustenten la ejecución de la calicata realizada.

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado “Levantamiento de observaciones de la DIA”, se verifica que el titular del proyecto cumplió con adjuntar los registros fotográficos panorámicos y de profundidad de la calicata realizada, debidamente fechados (páginas N° 65–67).

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 10: De la revisión del ítem 5. Medidas de manejo ambiental (páginas N° 108–124 del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que el titular del proyecto no precisa la frecuencia de ejecución para el adecuado cumplimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas. Asimismo, no considera los monitoreos ambientales dentro de dichas medidas.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá establecer la frecuencia de ejecución de todas las medidas de manejo ambiental propuestas, así como incorporar los monitoreos ambientales como parte de dichas medidas, en concordancia con las actividades del proyecto y la normativa ambiental vigente

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado “Levantamiento de observaciones de la DIA”, se verifica que el titular del proyecto realizó la corrección correspondiente al ítem 5. Medidas de manejo ambiental (páginas N° 110–125), precisando la frecuencia de ejecución para el adecuado cumplimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas.



Asimismo, se verifica que el titular incorporó los monitoreos ambientales como parte de las medidas de manejo ambiental.

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 11: De la revisión del sub ítem b) Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos (página N° 131 del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que el titular del proyecto señala que el almacenamiento central de residuos sólidos estará ubicado en la coordenada UTM Datum WGS 84, Zona 17M (782148.79 E -9208847.13 N); sin embargo, no presenta el plano donde se grafique la ubicación de la zona de almacenamiento.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá adjuntar el plano correspondiente, debidamente georreferenciado, en el cual se identifique claramente la ubicación de la zona de almacenamiento de residuos sólidos.

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado "Levantamiento de observaciones de la DIA", se verifica que el titular del proyecto realizó la corrección correspondiente al ítem b) Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos (página N° 132), y de los planos en los cuales se indica la ubicación de la zona de almacenamiento de los residuos sólidos, conforme a las coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 17M consignadas en la DIA.

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 12: De la revisión de la Figura N° 01. Formato de entrega de documento (página N°134 del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que el titular del proyecto consigna como titular a la Sra. Lila Delgado Miranda; sin embargo, de la revisión del expediente se verifica que el titular del proyecto corresponde al Sr. Ever Ortiz Arce.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá corregir la información consignada en la referida figura, a fin de asegurar la consistencia de la titularidad.

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado "Levantamiento de observaciones de la DIA", se verifica que el titular del proyecto realizó la corrección correspondiente a la Figura N° 01. Formato de entrega de documento (página N° 135), consignando correctamente como titular del proyecto al Sr. Ever Ortiz Arce.

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 13: De la revisión del sub ítem b) Respecto del monitoreo de calidad de aire (páginas N° 136-139 del archivo digital de la DIA completo Ever Ortiz Arce presentada), se advierte que la ubicación de los puntos de monitoreo no guarda relación con la rosa de viento indicada en la línea base.

En tal sentido, el titular del proyecto deberá modificar la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire, considerando la dirección predominante del viento (barlovento y sotavento), conforme a la información meteorológica presentada en la línea base.

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado "Levantamiento de observaciones de la DIA", se verifica que el titular del proyecto realizó la corrección correspondiente al sub ítem b) Respecto del monitoreo de calidad de aire (páginas N° 137-139), indicando de manera correcta la ubicación de los puntos de monitoreo, los cuales guardan relación con la dirección predominante del viento (barlovento y sotavento), conforme a la información meteorológica presentada en la línea base.



CONCLUSIÓN:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 14: El titular del proyecto deberá corregir las observaciones formuladas en el presente informe y presentar un Resumen Ejecutivo actualizado, el cual deberá guardar concordancia con el contenido de la DIA, conforme a lo establecido en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos. Adicionalmente, deberá respetar la numeración, estructura y contenido mínimo establecidos en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

RESPUESTA:

El titular del proyecto cumplió con corregir las observaciones formuladas en el presente informe y presentó un Resumen Ejecutivo actualizado, el cual guarda concordancia con el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conforme a lo establecido en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos. Asimismo, se verifica que el titular respetó la numeración, estructura y contenido mínimo establecidos en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta

OBSERVACIÓN N° 15: En anexos el titular del proyecto deberá adjuntar.

- Cuadro resumen de compromisos ambientales y sociales actualizado
- Certificado de habilidad vigente de la profesional Eduar Gilberto Guevara Tello
- Plano de monitoreo de la etapa operativa, graficando la dirección predominante del viento, el cual deberá ser concordante con lo descrito en las características del área de influencia del proyecto
- Cargos de presentación de DIA el anexo correspondiente se encuentra vacío.

RESPUESTA:

El titular del proyecto Adjunta

- Cuadro resumen de compromisos ambientales y sociales actualizado.
- Certificado de habilidad vigente del profesional Eduar Gilberto Guevara Tello.
- Plano de monitoreo de la etapa operativa corregido

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta

OBSERVACIÓN N° 16: Para el levantamiento de las precisiones, se deberá presentar un informe donde se dé atención a cada una de las observaciones, indicando la ubicación (página, subcapítulo, otros) además un consolidado de la Declaración de Impacto Ambiental con todas sus correcciones.

RESPUESTA:

De la revisión del consolidado “Levantamiento de observaciones de la DIA”, se verifica que el titular presenta el informe de levantamiento de observaciones, dando respuesta a cada una de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 008-2026-LMBT.

CONCLUSIÓN:

Observación absuelta

6. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto el suscrito concluye:



De la evaluación final realizada a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación De Una Estación de Servicios Para La Comercialización de Combustibles Líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular Y Gasohol Premium) de Propiedad de Ever Ortiz Arce.” Se verificó toda la documentación presentada, y se concluye que cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, D.S. N°039-2014-EM y sus modificatorias, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, su modificación mediante D.S. N° 023-2018-EM, el D.S. N° 002-2019-EM, Mecanismos de Participación Ciudadana en Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias; por lo que corresponde su **APROBACIÓN**.

El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de las deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de la DIA, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM – RPAAH.

La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

7. RECOMENDACIÓN.

1. El Sr. Ever Ortiz Arce, titular del proyecto, deberá cumplir con el compromiso asumido en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), adoptando todas las medidas necesarias para prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales y sociales que pudieran producirse, así como ejecutar el plan de contingencia, de ser necesario.
2. Remitir el presente informe al área de Asesoría Legal, a fin de que emita el Informe Legal y la Resolución de Aprobación correspondiente.
3. Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral que se emita, al señor Ever Ortiz Arce, titular del proyecto, para su conocimiento y fines pertinentes.
4. El titular deberá comunicar el inicio de las obras, de conformidad con el artículo 38 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
5. Publicar en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca el presente informe, así como la Resolución Directoral que se emita, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.



Atentamente,


Margarita C. Castillo Cuzco
ING AMBIENTAL
CIP N° 230379